

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

3897/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

07 de julio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de septiembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La liga que ofrecen no contiene la información solicitada, ya se hizo la revisión y ahí no se encuentran los informes en formato digital, versión pública, desde el 1 de enero del 2000 al 15 de junio del 2022, presentados por todos los concesionarios de bienes públicos municipales. Pido se me indique en dónde localizo la información solicitada y que de acuerdo con la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco las personas físicas o morales que reciben alguna concesión de inmuebles públicos deben presentar anualmente.” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo parcial.

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 30 treinta de junio del 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3897/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de
septiembre del 2022 dos mil veintidós.**-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 3897/2022 y sus acumulados, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 17 diecisiete de junio del año en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO** vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de **140292422004625** siendo recibida oficialmente el día 20 veinte de junio del mismo año.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta el día 30 treinta de junio de la presente anualidad en sentido **afirmativo parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 siete de julio del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia** generando el número de expediente: **RRDA0355822.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3897/2022.** En ese tenor, **se turnaron, al Comisionado Presidente**

Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión **3897/2022**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/3532/2022**, el 02 dos de agosto de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Se recibe informe. Se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio: TRANSPARENCIA/2022/7919, signado por la Directora de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de ley ofertado por el Sujeto Obligado.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	30/junio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/julio/2022
Concluye término para interposición:	04/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	07/julio/2022
Días inhábiles	Sábados, domingos Del 18 de julio al 29 de julio del presente año por periodo vacacional

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad

con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

“De acuerdo con la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco las personas físicas o morales que reciben alguna concesión de inmuebles públicos deben presentar un informe anual. Solicito de la manera más atenta y respetuosa los informes en formato digital, versión pública, desde el 1 de enero del 2000 al 15 de junio del 2022, presentados por todos los concesionarios de bienes públicos municipales, sobre el estado que guardan los inmuebles públicos concesionados.

Sino cuentan con un documento con tales características pido se me indique en qué lugar en formato digital puedo acceder a consultar la información.

Solicito información en versión digital, favor de no incluir costos por pago de impresiones que no se pidan.” (Sic)

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió repuesta en sentido afirmativo parcial proporcionando las ligas electrónicas y la ruta a seguir para visualizar la información solicitada como se muestra a continuación:

De igual forma hago de su conocimiento que en la página web del municipio de Zapopan (www.zapopan.gob.mx), ingresando al apartado de transparencia, artículo 08, fracción V, inciso t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años, podrá localizar.

Es preciso hacer de manifiesto que de conformidad con lo previsto por el artículo 87, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que la información se entrega en el estado en que se encuentra, preferentemente el formato solicitado, por lo que al no contar con la información solicitada en el formato requerido, es decir segregado e identificado del universo de Dictámenes y Propuesta de Comisiones aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, los que tengan que ver con los presentados por todos los concesionarios de bienes públicos municipales, sobre el estado que guardan los inmuebles públicos concesionados, no obstante ello y en aras de la transparencia y atendiendo al principio de máxima publicidad me permito informarle que en la página web del Municipio de Zapopan www.zapopan.gob.mx, podrá localizar todos los acuerdos, dictámenes, iniciativas y en general asuntos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, ingresando al micrositio denominado "Ayuntamiento Abierto", al cual puede acceder mediante la liga directa <https://www.zapopan.gob.mx/ayuntamiento-abierto/>, en donde se despliegan por fecha las Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, esto por lo que ve de octubre de 2015 a la fecha.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“La liga que ofrecen no contiene la información solicitada, ya se hizo la revisión y ahí no se encuentran los informes en formato digital, versión pública, desde el 1 de enero del 2000 al 15 de junio del 2022, presentados por todos los concesionarios de bienes públicos municipales. Pido se me indique en dónde localizo la información solicitada y que de acuerdo con la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco las personas físicas o morales que reciben alguna concesión de inmuebles públicos deben presentar anualmente.” (Sic)

Cabe mencionar que del informe de ley remitido en contestación al recurso que nos ocupa, el sujeto obligado, ratifica la respuesta inicial remitiendo las mismas ligas electrónicas, ahora bien es importante señalar que el ahora recurrente en la solicitud de información inicial, afirmó que era obligación de las personas físicas y morales que reciben alguna concesión de inmuebles públicos, el presentar un informe anual, por lo que el sujeto obligado manifestó al respecto lo siguiente:

Mediante respuesta inicial, la Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento, manifestó la inexistencia de la información segregada como fue solicitada, y otorgó liga electrónica, así como, el camino a seguir para obtener información fundamental pública (Artículo 8- Fracción V- inciso t) de la cual se podría desprender lo solicitado por la parte solicitante. De dicha liga electrónica <https://www.zapopan.gob.mx/concesiones/> se advierte lo siguiente:

A su vez, otorgo el sitio web (<https://www.zapopan.gob.mx/ayuntamiento-abierto/>), donde obra la información respecto a los Dictámenes y Propuestas de Comisiones aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, de lo que se advierte lo siguiente:



Motivo por el cual y en atención a los agravios expuestos por la parte recurrente, se destaca que, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, invocada por el mismo, se advierte en el Capítulo III.- De la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales, definición (artículo 103), prohibiciones (artículo 103-bis), procedimiento (artículo 104), requisitos de convocatoria y bases y disposiciones (artículo 105-110), causas de extinción (artículo 111), revocación (artículo 112) caducidad y rescate (artículo 113- 118), fijación de tarifas (artículo 119), no se advierte la obligatoriedad de tener la información solicitada, es decir, en dicho instrumento no se encontró la disposición legal respecto a que las personas físicas o morales deben de presentar algún informe anual sobre el estado de las concesiones de bienes inmuebles públicos.

Es así que, en atención a la materia de la solicitud de información y al haber inexistencia de lo, literalmente, solicitado, la Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento otorgó la información, existente, respecto a las concesiones de bienes públicos por parte del Ayuntamiento de Zapopan mediante los medios electrónicos donde se encuentran publicadas las concesiones otorgadas, en el artículo 8 fracción V- inciso t, de la Ley de Transparencia, que a letra dice:

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, pues de sus agravios se infiere que es infundado en razón de que la información solicitada es inexistente por lo que ve a los años 2000 dos mil al 2014 dos mil catorce, como lo señala en su respuesta el Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento, puntualizando que lo peticionado se encuentra publicado na partir del año 2015 dos mil quince del mes de octubre a la fecha, máxime que la liga electrónica si contiene información acerca de las concesiones que tiene al Ayuntamiento de Zapopan.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 30 treinta de junio del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 30 treinta de junio del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3897/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ---
OANG/HKGR